



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 4 - SECRETARIA N° 2

Objeto: 1 Rosario, 9 de agosto de 2016.

VISTOS los autos "IMPUTADO:
**MOLINA, JUAN ALFREDO Y OTROS s/INFRACCION LEY
23.737**" expte. n° 6/2016, de entrada por ante este
Juzgado Federal n° 4, Secretaría N° 2;

Y CONSIDERANDO QUE:

1.- Se inician las presentes actuaciones con el procedimiento llevado a cabo el día 31 de diciembre de 2015 cuando personal de la Comisaría Tercera de la Ciudad de Carcarañá, dependiente de la UR XVII San Lorenzo, detuvo a un automóvil marca gol de color rojo en el cual dos personas de sexo masculino - Juan Alfredo Molina y Fabián Jesús Chávez- llevaban seis macetas improvisadas que contenían siete plantas de marihuana. Instantes posteriores a la detención y requisita de los nombrados, se hizo presente en el lugar de los hechos una persona de sexo femenino - Daiana Aldana Gamarra- quien manifestó que las mencionadas plantas eran de su propiedad (v. fs. 7/9).

2.- A fs. 46 se imprimió a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 353 bis del CPPN y se calificó la conducta de los detenidos en la presunta infracción al art. 5 inc. a) último párrafo de la ley 23.737.

3.- A fs. 69/71 el Defensor

Fecha de firma: 09/08/2016

Firmado por: MARCELO MARTIN BAILAQUE, JUEZ FEDERAL

Firmado (ante mí) por: MARIA VICTORIA GASTELLU, SECRETARIA DE JUZGADO



#27934226#158723315#20160809085223115



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 4 - SECRETARIA Nº 2

Público Oficial nº 2, solicitó se proceda a calificar la conducta de sus defendidos en las previsiones del art. 5 inc. a) anteúltimo párrafo de la ley 23.737 (cultivo para consumo personal) y se declare la inconstitucionalidad de dicha norma en los términos del precedente "Arriola" de la CSJN y se disponga el sobreseimiento de los imputados.

4.- En este estado, corresponde señalar que de conformidad con lo sostenido por la defensa de los imputados a fs. 69/71, la escasa cantidad de plantas secuestradas en el interior del automóvil (siete plantas) indican que las mismas se encontraban destinadas para su consumo personal, y no se advierten otras conductas que demuestren una finalidad distinta.

En este sentido, la Dra. Ledesma ha sostenido que: "...estimo necesario destacar las similitudes sustanciales que existen entre determinadas características normativas contenidas en el precepto de marras -anteúltimo párrafo del art. 5 de la ley 23.737- y las reguladas en el segundo párrafo del art. 14 de dicha ley. Si bien la primera disposición legal incrimina la actividad de cultivar plantas para producir estupefacientes para consumo personal y la segunda la simple tenencia de estupefacientes, también para consumo personal, lo cierto es que ambas tienen como denominador común el





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 4 - SECRETARIA Nº 2

bien jurídico tutelado -salud pública- y requieren para su configuración la necesaria demostración de la trascendencia a terceros que implicaría la conducta imputada, para de ahí en más pasar a analizar si resulta factible la subsunción jurídica en tales tipos penales." (CNCP, voto de la Dra. Angela Ledesma en autos "Parissi, Daniel s/ recurso de casación, Reg. 19.782).-

Así, advierto que las plantas con marihuana fueron secuestradas en el interior de un automóvil, sin estar en un lugar de paso, ni a la vista de terceros (salvo, claro está cuando se buscará observar en el interior del automóvil como en el caso del personal policial), lo cual me hace concluir que las conductas desplegadas por los imputados no tenían trascendencia a terceros.

5.- Por tanto, entiendo que corresponde encuadrar las conductas de Juan Alfredo Molina, Fabián Jesús Chávez, y Daiana Aldana Gamarra en la figura prevista en el art. 5 inc. a) anteúltimo párrafo de la ley 23.737 (cultivo para consumo personal), conducta en virtud de la cual corresponde declarar la inconstitucionalidad de la norma de conformidad con lo resuelto por la C.S.J.N en la causa "ARRIOLA, Sebastián y otros s/ causa n° 9080" (A. 891. XLIV), en tanto no advierto que su

Fecha de firma: 09/08/2016

Firmado por: MARCELO MARTIN BAILAQUE, JUEZ FEDERAL

Firmado por: MARIA VICTORIA GASTELLU, SECRETARIA DE JUZGADO



#27934226#158723315#20160809085223115



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 4 - SECRETARIA Nº 2

realización trajera aparejado un peligro concreto o un daño a derechos o bienes de terceros.

En función de ello y en el entendimiento de que el hecho en las condiciones apuntadas no encuadra en una figura penal, corresponde dictar el sobreseimiento de Juan Alfredo Molina, Fabián Jesús Chávez, y Daiana Aldana Gamarra de conformidad con lo establecido en el art. 336 inc. 3° del C.P.P.N..-

En su mérito;

RESUELVO:

I.-Hacer lugar a lo solicitado por la defensa a fs. 69/71 y encuadrar las conductas de los imputados en las previsiones del anteúltimo párrafo del art. 5 de la ley 23.737.

II.- Declarar en el caso y en relación a Juan Alfredo Molina, Fabián Jesús Chávez, y Daiana Aldana Gamarra la inconstitucionalidad del art. 5 inc. a) anteúltimo párrafo de la ley 23.737.

III.- Sobreseer a Juan Alfredo Molina (DNI n° 37.074.523, argentino, nacido el 7/7/1992), Fabián Jesús Chávez (DNI n° 37.829.650, argentino, nacido el 19/6/1994) y Daiana Aldana Gamarra (DNI n° 37.829.649, argentina, nacida el 15/7/1994), de conformidad con lo establecido en el art. 336 inc, 3° del C.P.P.N., con la declaración de que el presente proceso no afecta el buen nombre y





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 4 - SECRETARIA N° 2

honor de que hubieren gozado los nombrados (art. 336, último párrafo).

IV. Insértese, hágase saber y, oportunamente destrúyanse por intermedio de la Autoridad Sanitaria Nacional las hojas de marihuana correspondientes a los dígitos "1" a "6" que se encuentran reservadas (conforme art. 30 ley 23.737), y por Secretaría los elementos detallados a fs. 45 digitados del "1" al "6". FDO. MARCELO MARTÍN BAILAQUE. JUEZ FEDERAL. ANTE MÍ, MARÍA VICTORIA GASTELLU. SECRETARIA FEDERAL. ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL. DOY FE.-

FG



